

**DEMANDA CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA DE
NULIDAD Y SOLICITUD
DE SUSPENSIÓN**

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA
-VS-

Actos Administrativos contenidos en el Acuerdo No.101-40-40 de 29 de septiembre de 2009 y el Acuerdo No.101-40-44 de 20 de octubre de 2009, dictados por el Consejo Municipal del Municipio de Colón.

**HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

Yo, FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-821, actuando en mi condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, concurre ante usted, con el objeto de **INTERPONER DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD O ACCIÓN POPULAR**, en contra de los actos administrativos del Consejo Municipal de Colón, consistentes en el Acuerdo No.101-40-40 de 29 de septiembre de 2009, "Por el cual se crea la Empresa Mixta Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A. y el Acuerdo No.101-40-44 de 20 de octubre de 2009, "Por el cual se Autoriza la adjudicación de lotes de terrenos propiedad del Municipio de Colón a la Empresa Mixta Municipal Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A", por ser violatorios del artículo 6 del Código Fiscal, los artículos 128 y 129 de la Ley Nº 106 de 8 de octubre de 1972, los artículos 45 y 46 de la Ley 32 de 8 de noviembre 1984, del artículo 6 del Código Fiscal y por ser gravemente lesivos a los intereses del Municipio de Colón.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES:

A. PARTE ACTORA.

La parte demandante es FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-821, actuando en mi condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales.

B. PARTE DEMANDADA.

La parte demandada, es el Honorable Consejo Municipal de Colón, representado por su Presidente, Honorable Representante Felipe Barrios Vargas, con cédula de identidad personal No. 7-62-808, nacido el 28 de diciembre de 1948, hijo de Ernestina Vargas García y Jeremías Barrios, con domicilio en el Municipio de Colón, provincia de Colón, lugar donde recibe notificaciones personales, quien

firmó en calidad de Presidente del Consejo Municipal y Representante de Puerto Pilón, los actos administrativos contenidos en los acuerdos demandados.

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTALES DE LA ACCIÓN:

Solicito a la Honorable Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema de Justicia, que previo el trámite del Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad y con audiencia del señor Procurador de la Administración, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, se hagan efectivas las declaraciones a las pretensiones que anuncio a continuación:

1. Declare que son nulos por ilegales, los actos administrativos emitidos por el Consejo Municipal de Colón consistentes en el Acuerdo No.101-40-40 de 29 de septiembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26418-A del día martes 1 de diciembre de 2009, mediante el cual se crea la Empresa Mixta Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A. y el Acuerdo No.101-40-44 de 20 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26415-A del día jueves 26 de noviembre de 2009, mediante el cual se autoriza la adjudicación de lotes de terrenos propiedad del Municipio de Colón a la Empresa Mixta Municipal Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A.

2. Como consecuencia de los actos administrativos referidos en el punto anterior, se pone en peligro el patrimonio del Municipio de Colón, dado que estos tienen carácter general y abstracto, porque su contenido afecta a toda la comunidad colonense al disponer la creación de una empresa municipal mixta para la explotación de bienes y servicios; específicamente la construcción de viviendas de interés social, en terrenos propiedad del Municipio de Colón, en abierto desconocimiento de las formalidades de ley y sin que se precisen los aportes reales que el Municipio y la empresa Construcciones Panamá Caribe S.A. ofrecen a la empresa mixta creada, frente a los valores de los terrenos.

3. Que la nulidad solicitada se debe a que los actos administrativos contenidos en los prenombrados acuerdos, es violatoria del artículo 6 del Código Fiscal, los artículos 128 y 129 de la Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, y los artículos 45 y 46 de la Ley 32 de 8 de noviembre 1984.

ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.

El primer acto general y abstracto demandado, lo constituye el Acuerdo No.101-40-40 de 29 de septiembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26418-A del día martes 1 de diciembre de 2009, mediante el cual se crea la Empresa Mixta Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A.

A continuación se transcribe:

ACUERDO No. 101-40-40

(de 29 de septiembre de 2009)

"Por el cual, se crea la empresa Mixta Construcciones Municipales Panamá Caribe, S.A."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, en su Artículo 8 y las fracciones 16 y 17 del Artículo 17 faculta al Consejo Municipal para crear empresas Municipales Mixtas, con el propósito de explotar bienes y servicios.

Que en conformidad con el Acuerdo No. 101-40-05 de fecha 22 de febrero de 2000 faculta a el Honorable Consejo Municipal y autoriza la creación de empresas Mixtas Municipales.

Que en la actualidad existe en el Distrito de Colón un déficit de vivienda de interés social, lo que afecta en diversos ámbitos la vida de los ciudadanos y su desarrollo en bienestar y progresos;

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar al Ciudadano Alcalde de Colón, DAMASO REYNALDO GARCIA VILLAREAL, a constituir la empresa Mixta Construcciones Municipales Panamá, Caribe, S.A. de conformidad a las Leyes de la República de Panamá.

Artículo 2.- Dicha empresa mixta contará en calidad de socio mayoritario con la Sociedad anónima Construcciones Panamá Caribe, S.A.

Artículo 3.- El registro en accionario será el siguiente:

A.- Municipio de Colón contará con el 40% de las acciones emitidas

B.- Los trabajadores del Municipio de Colón tendrán el 5% de las acciones

C.- La sociedad Construcciones Panamá-Caribe, S.A. poseerá el 55 % de las acciones.

Artículo 4.- El capital de la Sociedad ascenderá a la suma de B/ 1,000.000.00 (UN MILLON DE BALBOAS)

Artículo 5.- Se Autoriza al Alcalde del Distrito a designar los miembros de la Junta Directiva que representen al Municipio de Colón.

Artículo 6.- El objeto de esta empresa mixta es la construcción de vivienda de interés social de acuerdo a la política que determina el Honorable Consejo Municipal de Colón.

Artículo 7.- La duración de esta empresa mixta es perpetua.

Artículo 8.- El Municipio de Colón se obliga a realizar las gestiones necesarias para la adquisición de los terrenos donde se construirán las viviendas.

Artículo 9.- La Sociedad Construcciones Panamá Caribe, S.A. se obliga a financiar en los próximos 5 años, no menos de 5, 000, (Cinco Mil) viviendas de interés social.

Artículo 10.- Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la Ciudad de Colón a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

H.R. Felipe Barrios Vargas

La Secretaria,

Licda. Hermelinda May

El segundo acto general y abstracto demandado, lo constituye el ACUERDO No.101-40-44 de 20 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26415-A del día jueves 26 de noviembre de 2009, mediante el cual se autoriza la adjudicación de lotes de terrenos propiedad del Municipio de Colón a la Empresa Mixta Municipal Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A. A continuación de transcribe:

ACUERDO No. 101-40-44

(de 20 de octubre de 2009)

"Por el cual se autoriza la adjudicación de lotes de terreno propiedad de Colón a la Empresa Mixta Municipal Construcciones Municipales Panamá Caribe, S.A."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, en su Artículo 8 y las fracciones 16 y 17 del Artículo 17 faculta al Consejo Municipal para crear empresas Municipales Mixtas, con el propósito de explotar bienes y servicios.

Que en conformidad con el Acuerdo No. 101-40-05 de fecha 22 de febrero de 2000 faculta al Honorable Consejo Municipal y autoriza la creación de empresas Mixtas Municipales.

Que en la actualidad existe en el Distrito de Colón un déficit de vivienda de interés social, lo que afecta en diversos ámbitos la vida de los ciudadanos y su desarrollo en bienestar y progresos;

Que mediante Acuerdo N. 101-40-40 de 29 de septiembre de 2009, el Honorable Consejo Municipal de Colón, autoriza la creación de la empresa Mixta Municipal, Construcciones Municipales Panamá Caribe S.A.

Que en el artículo 8 de dicho Acuerdo el Municipio de Colón se comprometió a realizar gestiones necesarias para la adquisición de terrenos en donde pudieran construir dichas viviendas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de los siguientes terrenos propiedad del Municipio de Colón a la empresa Mixta Municipal Panamá Caribe, S.A. con el único propósito que sean utilizados para la creación de viviendas de interés social:

- A- Finca 15534
- B- Finca 10695
- C- Finca 10165
- D- Finca 10164
- E- Finca 9944
- F- Finca 9791
- G- Finca 9789
- H- Finca 9788

Todas inscritas en el Registro Público de la propiedad de la provincia de Colón.

ARTÍCULO SEGUNDO: A éstas propiedades se les considera como aporte a la capital por parte del Municipio de Colón y se les hará un avalúo por la autoridad competente

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la Ciudad de Colón a los veinte (20) días del mes de octubre de Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

H.R. Felipe Barrios Vargas

La Secretaria,

Licda. Hermelinda May

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTALES DE LA PRESENTE ACCIÓN LOS SIGUIENTES:

1. Los Acuerdos señalan textualmente que se fundamentaron en artículo 8 y las fracciones 16 y 17 del artículo 17 de la Ley N°. 106 de 1973 y el Acuerdo No.101-40-05 de 22 de febrero de 2000. No obstante, los artículos 128 y 129 de la Ley citada, dispone que los Municipios pueden contratar empréstitos para la creación de empresas municipales o mixtas, para la explotación de bienes o servicios, previa autorización del Órgano Ejecutivo y luego de haberse realizado estudios de factibilidad, con miras a establecer si la inversión es conveniente o no.

2. El Acuerdo No.101-40-40 de 29 de septiembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26418-A del día martes 1 de diciembre de 2009, en su artículo primero autorizó al señor alcalde DAMASO REYNALDO GARCÍA VILLAREAL, para constituir la empresa mixta Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A., cuyo capital es por la suma de UN MILLÓN DE BALBOAS y su objetivo sería la construcción de viviendas de interés social.

3. El Acuerdo anterior, en su artículo 2 dispone que la empresa mixta Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A, contará con un socio mayoritario el cual es la sociedad anónima Construcciones Panamá Caribe, S. A, con un Capital de Diez Mil Balboas, debidamente inscrita el día 24 de septiembre

de 2009, bajo la ficha No.676053. Es decir que se inscribió CINCO (5) días antes de haberse aprobado el mencionado acuerdo.

4. El artículo 8 del Acuerdo en comento, obliga al Municipio de Colón a realizar todas las gestiones necesarias para la “adquisición” de los terrenos, sin que dicho acuerdo especifique el área, la cantidad de terreno del que se va a disponer para la construcción de las viviendas, ni mucho menos el valor de dichas tierras o que se haya hecho un previo estudio de factibilidad que determine si para el Municipio y la comunidad es conveniente la construcción de las viviendas en las fincas mencionadas en el Acuerdo No. 101-40-44.

5. El artículo 9 del acuerdo No. 101-40-40, dispone que la empresa Construcciones Panamá Caribe, S. A., se obliga a “financiar” en los próximos cinco años la construcción de no menos de cinco mil viviendas de interés social, sin especificar el valor de cada vivienda a construir, con lo que se pudiese tener una mejor constancia de cuál es su verdadero aporte, dado que si sólo va a financiar el proyecto de vivienda, esto significa que seguidamente va a obtener ganancia de la venta de las casas, por lo que el aporte real es exclusivamente del Municipio de Colón, quien cede los terrenos. En ese orden de ideas, resulta interesante que las acciones de la constructora de conformidad con el artículo 3, están por el orden del 55%, mientras el Municipio tiene un 40% y los empleados a quienes el Estado no tiene que regalarles un solo centésimo, reciben un 5 % de las acciones. Sobre el particular, es bueno advertir, que este tipo de regalía de incentivos del Estado, por interpuesta figura jurídica, da lugar a que una vez concluida la investigación solicitada, se proceda con una denuncia por presunto delito contra la Administración Pública, en perjuicio del Municipio de Colón, por haberse iniciado una actividad que probablemente infrinja el contenido del Capítulo I, Título X, del Libro Segundo del Código Penal, que tipifica los delitos Contra la Administración Pública.

6. En atención a lo expuesto, se desprende, que no existe claridad en dicho acuerdo, pues una empresa, en este caso Construcciones Panamá Caribe, S. A, con un Capital de Diez Mil Balboas, la cual se inscribe CINCO (5) días antes de haberse aprobado el mencionado acuerdo, se convierte en el socio mayoritario de otra empresa cuyo capital será la suma de UN MILLON DE BALBOAS, sin que antes se haya podido cuantificar el valor total y real de lo que cada una de las empresas aporta a la sociedad mixta creada mediante acuerdo.

7. Vale la pena acotar, que siendo ambas empresas casi similares en sus nombres, (Construcciones Municipales Panamá, Caribe, S. A. / Construcciones Panamá Caribe, S. A.) su identidad causará no solo confusión, sino que la empresa Construcciones Panamá Caribe, S. A., socia mayoritaria y registrada 5

días antes de haberse aprobado el acuerdo No.101-40-40 de 29 de septiembre de 2009, por el cual se constituye la empresa mixta Construcciones Municipales Panamá, Caribe, S. A., puede seguir desarrollando otro tipo de actividad, para la cual fue constituida de acuerdo a su pacto social, perjudicando aún más los intereses del Municipio de Colón. En ese sentido, no existe ningún impedimento en el presente acuerdo que se lo prohíba.

8. El Acuerdo No.101-40-44 de 20 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26415-A del día jueves 26 de noviembre de 2009, en su título dispone que autoriza la “*adjudicación*” de lotes de terrenos propiedad de Colón a la Empresa Mixta Municipal Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A., mientras que en su artículo primero dispone que se autoriza el “*traspaso*” de los siguientes terrenos propiedad del Municipio de Colón a la Empresa Mixta Municipal Panamá Caribe, S. A., con el propósito que sean utilizados para la construcción de viviendas de interés social y se menciona las fincas N°. 15534, N°. 10695, N°. 10165, N°. 10164, N°. 9944, N°. 9791, N°. 9789 y N°. 9788.

9. Como se pudo observar, dicho Acuerdo No.101-40-44, en su título habla de “*adjudicación*” a la empresa Mixta Municipal Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A., mientras que en su artículo primero habla de un “*traspaso*” y de otra empresa Mixta Municipal Panamá Caribe, S. A, que no es la misma empresa ni aparece inscrita en el Registro Público, por lo que de hecho ya existe un defecto perjudicial para los intereses del Municipio de Colón y de los asociados.

10. En cuanto a las fincas descritas, vale la pena revisar la forma en que se traspasan las mismas, toda vez que ellas, en su conjunto cuentan con más de 343 hectáreas y su valor catastral supera los cuatro millones y medio de balboas, que es lo que supuestamente conforma el aporte hecho por el Municipio de Colón, sin que se estipule que recibe o recibirá otro tipo de utilidad que supere el beneficio que presuntamente obtendrán quienes ocupen las viviendas a construir.

11. En ese mismo orden de ideas, el artículo segundo de dicho acuerdo, expresa que a las fincas se les hará un avalúo posterior por parte de autoridad competente, hecho éste que lesiona los intereses del Municipio, porque se desconoce en principio cuál fue el aporte real hecho; inclusive, si el valor catastral de las fincas de propiedad del Municipio es de más de 4 millones y medio, se debió haber dejado consignado en el acuerdo las acciones con valor nominal por el monto dado en ese momento y luego añadir lo que resulta del avalúo posterior, toda vez que primero se hizo un traspaso y luego se hará el avalúo de lo traspasado.

12. Otra situación que no queda clara en el mencionado acuerdo, es el aporte que debe hacer la empresa a quien se le ha traspasado los bienes inmuebles, pues

siendo socios mayoritarios adquieren una cantidad de bienes de propiedad del Municipio de Colón, sin mover un dedo, obteniendo al final grandes ganancias a costa del pueblo colonense.

13. De lo expuesto, se colige que los Representantes de Corregimientos del Municipio de Colón, aprobaron una serie de acuerdos donde autorizan al señor alcalde DAMASO REYNALDO GARCÍA VILLAREAL, a crear empresas mixtas y a través de éstos realizan traspasos de bienes propiedad del Municipio, que en nada benefician los intereses del pueblo de Colón.

14. Estos privilegios otorgados a los diversos socios mayoritarios de empresas recientemente creadas, según lo dejan ver los acuerdos aprobados por el Consejo Municipal del Municipio de Colón, no hacen mas que dejar los bienes y recursos del Municipio en manos peligrosas, en donde se advierte claramente que la forma utilizada es contraria a los intereses municipales.

DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN:

A. DISPOSICIÓN LEGAL INFRINGIDA CON ACUERDO NO. 101-40-40

Se ha violado por omisión, el artículo 6 de la Ley No. 8 de 27 de enero de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 12,995 de 29 junio de 1956, que adopta el Código Fiscal.

Artículo 6: Los Acuerdos Municipales deben subordinarse a las disposiciones que éste Código establece para la Hacienda Nacional en cuanto a empleados de manejo, formalidades para disponer a cualquier título de sus bienes, y fiscalización de su hacienda por la Contraloría General de la República, mientras tales disposiciones no se opongan a lo que sobre las mismas materias tienen establecido la Ley 8 de 1954 sobre Régimen Municipal.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Como se advierte, el Acuerdo No.101-40-40 autoriza al Alcalde del Distrito de Colón a designar los miembros de la Junta Directiva de la nueva empresa Mixta que representen al Municipio de Colón, pudiendo con ello utilizar su libre albedrío para designar a personas indeterminadas que manejen los terrenos públicos, sin contar con ningún tipo de fiscalización **previa** de la Contraloría General de la República, ni de ningún otro ente estatal.

Tampoco se ajustan a ningún tipo de formalidades legales para la creación de una empresa donde el Municipio de Colón, es accionista minoritario, a pesar de ser quien aporta terrenos cuyos valores catastrales ascienden a más de cuatro millones de dólares.

El Acuerdo citado omitió el cumplimiento de las formalidades, tales como la fiscalización previa por parte de la Contraloría General de la República, entidad competente para aprobar o desaprobar actos que afecten bienes públicos.

B. DISPOSICIÓN LEGAL INFRINGIDA CON ACUERDO NO. 101-40-40

Se ha violado por omisión el artículo 45 de la Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 45. La Contraloría refrendará o improbará los desembolsos de fondos públicos y los actos que afecten patrimonios públicos. Esta facultad, cuando así lo juzgue conveniente por razón de las circunstancias, podrá no ser ejercida, pero tal abstención debe ser autorizada mediante resolución motivada del Contralor o del Sub-Contralor General de la República. La decisión respectiva puede ser revocada en cualquier momento en que las circunstancias lo aconsejen.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Acuerdo No. 101-40-40 omitió la aprobación por parte de la Contraloría General de la República, de un acto que afecta de forma directa el patrimonio público, propiedad del Municipio de Colón. En ese sentido, la Contraloría no manifestó abstenerse de su intervención en el Acuerdo citado, mediante el cual el Municipio de Colón se constituye en socio minoritario de las acciones emitidas (40%), a pesar de que es quien realiza el mayor aporte, consistente en los valores de los terrenos que cuentan con un valor catastral aproximado de más de cuatro millones de dólares.

En adición, se desconoce el aporte real de la empresa Construcciones Panamá Caribe S.A., quien sólo se obliga a “financiar” en los próximos cinco años, no menos de cinco mil viviendas de interés social, lo que quiere decir que dicha empresa sólo aportará el capital necesario para la construcción de las viviendas, para luego venderlas y de esa forma obtener ganancias, sin que se establezca el porcentaje de utilidades que le corresponde al Municipio por la venta de las casas construidas sobre los terrenos que cedió. En otras palabras, el aporte de la empresa es nulo.

C. DISPOSICIÓN LEGAL INFRINGIDA CON ACUERDO NO. 101-40-40

Se ha violado por omisión el artículo 46 de la Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 46. Es atribución de la Contraloría emitir concepto sobre la viabilidad jurídica y sobre la conveniencia de que los Municipios y las Instituciones autónomas y semiautónomas contraten empréstitos para realizar los objetivos que señala la Ley.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Acuerdo No. 101-40-40 omitió el concepto de la Contraloría General de la República sobre la viabilidad jurídica y conveniencia de contratar empréstitos donde se lesionan los intereses del Municipio de Colón, como se ha indicado en párrafos superiores. Debemos tener presente que no se cuenta con cifras reales que permitan estimar como viable o conveniente para el Municipio de Colón, la contratación de estos empréstitos, más allá de la simple construcción de viviendas para personas de bajos recursos económicos.

D. DISPOSICIÓN LEGAL INFRINGIDA CON ACUERDO NO. 101-40-40

Se ha violado por omisión, el artículo 128 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, publicada en la Gaceta Oficial No. 17,458 de 24 octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal.

Artículo 128: Los Municipios podrán contratar empréstitos previa autorización del Órgano Ejecutivo, en los casos siguientes:

- 1º Para crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes o servicios;
- 2º Para construir obras públicas y de mejoramiento y servicio social y adquisición de equipo: y
- 3º Para organizar o municipalizar servicios públicos.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Como se advierte, al proferir el Acuerdo No.101-40-40 se omitió la autorización **previa** del Órgano Ejecutivo, para poder crear las empresas municipales o mixtas encargadas de explotar los bienes o servicios del Municipio de Colón.

E. DISPOSICIÓN LEGAL INFRINGIDA CON ACUERDO NO. 101-40-40

Se ha violado por omisión, el artículo 129 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, publicada en la Gaceta Oficial No. 17,458 de 24 octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal.

Artículo 129: Para que los Municipios puedan contratar empréstitos se necesita:

- 1º Que sus rentas no le permitan costear el gasto en que va a emplear dicho empréstito;
- 2º Que el Ministerio de Planificación y Política Económica emita un concepto favorable en relación con la incursión que se hará con el préstamo, después de haber hecho los estudios de factibilidad con miras a establecer si es conveniente o no la inversión.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Como se advierte, al proferir el Acuerdo No.101-40-40 se omitió el correspondiente estudio de factibilidad que permita estimar como viable o

conveniente para el Municipio de Colón, la contratación de estos empréstitos, y que debe recibir como parte de la empresa mixta sus correspondientes beneficios o utilidades más allá de la simple construcción de viviendas para personas de bajos recursos económicos.

F. DISPOSICIÓN LEGAL INFRINGIDA CON ACUERDO NO. 101-40-44

Se ha violado por omisión, el artículo 6 de la Ley No. 8 de 27 de enero de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 12,995 de 29 junio de 1956, que adopta el Código Fiscal.

Artículo 6: Los Acuerdos Municipales deben subordinarse a las disposiciones que éste Código establece para la Hacienda Nacional en cuanto a empleados de manejo, formalidades para disponer a cualquier título de sus bienes, y fiscalización de su hacienda por la Contraloría General de la República, mientras tales disposiciones no se opongan a lo que sobre las mismas materias tienen establecido la Ley 8 de 1954 sobre Régimen Municipal.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Como se advierte, el Acuerdo No.101-40-44 autoriza el traspaso de terrenos propiedad del Municipio de Colón a la “Empresa Mixta Municipal Panamá Caribe S.A.”, con el propósito de que sean utilizados para la construcción de viviendas de interés social, sin contar con ningún tipo de fiscalización previa de la Contraloría General de la República, ni de ningún otro ente estatal.

G. DISPOSICIÓN LEGAL INFRINGIDA CON ACUERDO No. 101-40-44

Se ha violado por omisión el artículo 45 de la Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 45. La Contraloría refrendará o improbará los desembolsos de fondos públicos y los actos que afecten patrimonios públicos. Esta facultad, cuando así lo juzgue conveniente por razón de las circunstancias, podrá no ser ejercida, pero tal abstención debe ser autorizada mediante resolución motivada del Contralor o del Sub-Contralor General de la República. La decisión respectiva puede ser revocada en cualquier momento en que las circunstancias lo aconsejen.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Acuerdo No. 101-40-44 omitió la aprobación por parte de la Contraloría General de la República, de un acto que afecta de forma directa el patrimonio público, propiedad del Municipio de Colón. En ese sentido, la Contraloría no manifestó abstenerse de su intervención en el Acuerdo citado, mediante el cual el Municipio de Colón autorizó el traspaso de las fincas 15534, 10695, 10165, 10164, 9944, 9791, 9789 y 9788 a la empresa “Empresa Mixta Municipal Panamá Caribe S.A.”,

considerando éstas como un aporte de capital realizado por el Municipio de Colón a la Empresa Mixta Municipal Panamá Caribe S.A. y sin un avalúo **previo** por parte de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, como establece el artículo 44 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

H. DISPOSICIÓN LEGAL INFRINGIDA CON ACUERDO No. 101-40-44

Se ha violado por omisión el artículo 46 de la Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 46. Es atribución de la Contraloría emitir concepto sobre la viabilidad jurídica y sobre la conveniencia de que los Municipios y las Instituciones autónomas y semiautónomas contraten empréstitos para realizar los objetivos que señala la Ley.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Acuerdo No. 101-40-44 omitió el concepto de la Contraloría General de la República sobre la viabilidad jurídica y conveniencia de contratar empréstitos donde se lesionan los intereses del Municipio de Colón, como se ha indicado en párrafos superiores. Debemos tener presente que no se cuenta con cifras reales que permitan estimar como viable o conveniente para el Municipio de Colón, la contratación de estos empréstitos, más allá de la simple construcción de viviendas para personas de bajos recursos económicos.

Tampoco se cuenta con los avalúos **previos** de las fincas.

SOLICITUD ESPECIAL.

En virtud de lo indicado en este libelo, hacemos las solicitudes siguientes:

1. Se DECLARE NULO lo establecido en el Acuerdo No.101-40-40 de 29 de septiembre de 2009, "Por el cual se crea la Empresa Mixta Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A. y en el Acuerdo No.101-40-44 de 20 de octubre de 2009, "Por el cual se Autoriza la adjudicación de lotes de terrenos propiedad del Municipio de Colón a la Empresa Mixta Municipal Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A", por ser violatorios del artículo 6 del Código Fiscal, los artículos 128 y 129 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1972, los artículos 45 y 46 de la Ley 32 de 8 de noviembre 1984, del artículo 6 del Código Fiscal y por ser gravemente lesivos a los intereses del Municipio de Colón y del pueblo colonense.
2. Se SUSPENDAN o CANCELEN los Traspasos de las fincas descritas hasta tanto concluya una investigación por parte de la Contraloría General de la República.

PRUEBAS:

1. Copia simple del Acuerdo No.101-40-40 de 29 de septiembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26418-A del día martes 1 de diciembre de 2009, mediante el cual se crea la empresa mixta Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A.
2. Copia simple del Acuerdo No.101-40-44 de 20 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26415-A del día jueves 26 de noviembre de 2009, mediante el cual se autoriza la adjudicación de lotes de terrenos propiedad del Municipio de Colón a la empresa mixta Municipal Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A., dos (2) fojas.
3. Copia Simple del registro de la sociedad Construcciones Panamá Caribe, S. A.
4. Copia simple del registro de la finca N°. 15534.
5. Copia simple del registro de la finca N°. 10695.
6. Copia simple del registro de la finca N°. 10165.
7. Copia simple del registro de la finca N°. 9944.
8. Copia simple del registro de la finca N°. 9791.
9. Copia simple del registro de la finca N°. 9789.
10. Copia simple del registro de la finca N°. 9788.
11. Impresión de noticia del periódico La Prensa del día 29 de octubre de 2009, titulada “El Municipio de Colón Incursiona en Negocios”.
12. Fotocopia de periódico /PA / Nación de fecha viernes 27 de noviembre de 2009, en la cual se publica la noticia titulada “Concejales dan Luz Verdes para Creación de Empresas Mixtas”, página 5.
13. Nota de autorización al Licenciado Johann Barrios Madrigales.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Artículo 6 de la Ley No. 8 de 27 de enero de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 12,995 de 29 junio de 1956, que adopta el Código Fiscal; artículos 128 y 129 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1972, sobre el Régimen Municipal; artículos 45 y 46 de la Ley No. 32 de 8 de noviembre 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 44 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

Fernando Núñez Fábrega

Secretario Ejecutivo

Consejo Nacional de Transparencia

Contra la Corrupción.